Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que la Agencia Nacional de Tierras, arrimó comunicación al oficio enviado en el auto admisorio de la demanda, indicando que su competencia solo incluye bienes rurales, y por tanto sería necesario oficiar al Municipio correspondiente para que dicha entidad informe la naturaleza del predio objeto de litigio. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 **– 2021-00070 -** 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez
Demandada	Juan Felipe Gómez Ramírez
Auto Int.	# 1505
Asunto	**Incorpora Documentos- Ordena Oficiar- Requiere parte demandante**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora la comunicación de la Agencia Nacional de Tierras, por medio de la cual indica que no es competente para estimar la naturaleza de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-853183 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por no ser bienes rurales.

Segundo: En consecuencia, se ordena oficiar a la Alcaldía de Medellín, para que proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, e informe a esta dependencia judicial la naturaleza jurídica del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-853183 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Tercero: Se requiere a la parte demandante, para que sirva informar a esta dependencia judicial, si ya dio cumplimiento a los requisitos indicados por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, para que dicha dependencia proceda con la inscripción de dichas medidas cautelares en los folios de matrícula de los bienes objeto de litigio.

El anterior requerimiento se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en ese sentido, la parte cuenta con treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para acreditar la carga procesal anteriormente referida, so pena de del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **163**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO